



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

12 SEP 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO

**0389**

**“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo – posteriormente acotado en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de los parques nacionales como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza"

Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.**

Que a través del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente, denominado *plan de manejo* por el Decreto 2372 de 2010 contenido igualmente en el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza"*

Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016) <sup>1</sup>.

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único en el artículo 2.2.2.1.13.1. todas las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

**Del Parque Nacional Natural Chingaza.**

Que mediante Resolución 259 del 1 de agosto de 1968, el Ministerio de Agricultura aprobó la Resolución 65 del 24 de junio del mismo año, de la Junta Directiva del INCORA, a través de la cual se reservó y declaró como Parque Natural el Páramo de Chingaza, ubicado en el municipio de Fómeque (Cundinamarca), comprendiendo las hoyas de los ríos La Playa, Frio y Chuza, con una extensión de 20.000 hectáreas.

Que mediante Acuerdo 024 del 13 de mayo de 1971, el INDERENA cambió la categoría de Parque Natural a Zona de Reserva Forestal Protectora de Interés General por las alteraciones significativas e irreparables que estaba causando la construcción del Sistema Chingaza dentro del área.

Que a través de Resolución 154 del 6 de junio de 1977, el Ministerio de Agricultura, delimita y declara nuevamente el Parque Nacional Natural Chingaza, con un área de 50.000 has, ubicadas en los municipios de Fómeque, Quetame, La Calera, Guasca, Junín y Gachalá en Cundinamarca, y El Calvario y Restrepo en el Meta, con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos y establece una excepción para el manejo en aquellas áreas que involucran la construcción del Sistema Chingaza, las cuales deberán ser reglamentadas para su manejo por el entonces INDERENA.

Que el área delimitada como Parque Nacional Natural mediante la precitada Resolución fue ampliada en 374 has, por el Acuerdo No. 01 del 24 de enero de 1978 del INDERENA, aprobado mediante Resolución 70 de 1978 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la Resolución 550 del 19 de julio de 1998, el Ministerio de Ambiente amplía nuevamente el Parque Nacional Natural Chingaza en 26.226 has, quedando con un área total aproximada de 76.600 has.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación y ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Que mediante Convenio No. 002 de 2009, suscrito entre Parques Nacionales Naturales y la Empresa de Acueducto de Bogotá, se acordó aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos y financieros para la

<sup>1</sup> Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza"*

implementación del Plan de Manejo Ambiental del PNN Chingaza, conservando la oferta ambiental e hídrica del parque y su zona de influencia, con una vigencia de 10 años.

Que a través de la Resolución No. 030 del 26 de enero de 2007, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza con una vigencia de 5 años desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, la cual se realizó el lunes 17 de septiembre de 2007.

Que para considerar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos del Decreto 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que mediante Memorando No. 20162210006183 del 29 de diciembre de 2016, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remite a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza junto con el documento de verificación técnica y los demás anexos complementarios; y a partir de dicho momento se adelantó un proceso de revisión y consolidación del instrumento de manera coordinada entre los tres niveles de gestión de la entidad.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose:

Que en el componente diagnóstico se describe el contexto regional del área y su importancia en la provisión del recurso hídrico como servicio ambiental esencial para 11 municipios de los Departamentos de Cundinamarca y Meta; igualmente contiene un análisis y ajuste de los objetivos de conservación y los valores objeto de conservación, teniendo en cuenta las nuevas amenazas sobre la fauna, flora y el recurso hídrico por los posibles efectos del cambio climático, visibilizando para efectos de manejo la importancia del recurso hídrico y el sector Oriental del área protegida para crear la línea base de investigación y la posibilidad de analizar y abordar integralmente el sistema.

Así mismo, destaca la importancia de mejorar la conectividad biológica del área protegida con los ecosistemas que hacen parte de la zona con función amortiguadora, manteniendo la provisión del recurso hídrico, evidenciando los beneficios en el almacenamiento de carbono y el desarrollo del ecoturismo bajo la premisa de la conservación del área.

Que adicionalmente, en el componente diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones que fueron aplicados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y de los cuales el área cumplió seis criterios, lo que permite considerar al Parque Nacional Natural Chingaza como área con vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía "Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)<sup>2</sup>, y las "Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2013)<sup>3</sup>; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Chingaza se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Intangible, Primitiva, Recuperación Natural, Histórico Cultural y de Alta Densidad de Uso; y para cada zona se estableció una *intención de manejo* a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la

<sup>2</sup> Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>3</sup> Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza"

vigencia del Plan de Manejo. También se definieron las *medidas de manejo* que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los *usos y actividades permitidas* en el área protegida, teniendo como base general la normatividad vigente descrita en la presente Resolución, incluido el ejercicio de ordenamiento que figura en el documento anexo y parte integral del Plan de Manejo denominado "ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO ECOTURÍSTICO PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA", y que hace las veces de Plan de Ordenamiento Ecoturístico, el cual realiza un diagnóstico tanto general como particular del ecoturismo y adopta la reglamentación de las actividades ecoturísticas permisibles en el área protegida y su plan de acción para la implementación.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos "Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo" (2011)<sup>4</sup> y "Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)<sup>5</sup>, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente se definieron, a partir de las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, dos (2) *objetivos estratégicos* del área para un escenario proyectado a 10 años, conforme a los resultados deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron seis (6) *objetivos de gestión* para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuales serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 15 de marzo hasta el día 04 de abril de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.-** El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza es el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.-** Los Objetivos de Conservación para el Parque Nacional Natural Chingaza son los siguientes:

1. Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas Andino – Orinocenses presentes

<sup>4</sup> Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>5</sup> Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

H

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza"*

en el Parque Nacional Natural Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus servicios ecosistémicos.

2. Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.
3. Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.

**ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN.**- El Parque Nacional Natural Chingaza tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo, así:

a) **Zona Primitiva:** Con intención de manejo orientada a preservar la belleza escénica y los servicios ecosistémicos relacionados con nacimientos y ecosistemas estratégicos. Estos lugares son:

- Laguna Esfondada.
- Laguna Las Encadenadas.
- Laguna San Juan.
- Alto del Gorro.
- Serranía de los Órganos.
- Cerro San Luis.
- Nacimiento de los ríos Barandillas y Balcones.
- Cuchilla Laguna Negra.
- Cerros Laguna Churuguago.
- Los Gigantes.

b) **Zona Intangible:** Con intención de manejo orientada a implementar acciones que aporten al conocimiento del área y de su funcionalidad ecosistémica, previniendo el desarrollo de cualquier tipo de actividad diferente a la investigación e involucrando aspectos de planeación regional participativa a nivel de cuenca.

c) **Zona de Recuperación Natural:** Con intención de manejo orientada a promover los procesos de restauración y conservación dirigidos a mejorar y mantener la conectividad y continuidad en zonas de recarga, regulación hídrica, así como la funcionalidad ecosistémica.

Al interior del Parque se han delimitado seis (6) áreas como zonas de Recuperación Natural ubicadas en cercanía de los límites del Área Protegida, donde la transformación de ecosistemas naturales requiere de acciones de restauración e investigación asociadas y complementarias.

d) **Zona Histórico Cultural:** Con intención de manejo orientada a la recuperación de la memoria histórica del uso tradicional del territorio y de los personajes históricos ligados a éste, protegiendo los ecosistemas de humedales, páramo y bosques alto andinos circundantes a la Zona.

Componen esta zona:

- Los caminos de importancia histórica cultural, así como el complejo lacustre de Chingaza, Siecha y Buitrago.
  - Camino Monfortiano.
  - Complejo lacustre Lagunas de Siecha.
  - Complejo lacustre Lagunas de Chingaza.
  - Lagunas de Buitrago.
- e) **Zona de Alta Densidad de Uso No. 1:** Con intención de manejo orientada a ordenar en conjunto con el MADS, la ANLA y la EAB las actividades de operación, mantenimiento, mitigación y compensación del Sistema Chingaza, mejorando la integridad ecológica del área, y con ello la provisión y calidad de agua.

Esta Zona incluye toda la infraestructura del Sistema Chingaza de la EAB, Embalse de Chuza e

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza"*

instalaciones de captación y conducción de agua: bocatoma del Río Guatiquía, túnel Guatiquía – Chuza, túnel de la quebrada Leticia, túnel Palacio – Río Blanco, túnel de desviación de Fondo, túnel El Faro, tubería Simayá, dique auxiliar, canal de descargas o vertedero de excesos, Rebosadero, sitio de compuertas, bocatomas, galerías de acceso, presa de Golillas, etc.

- f) **Zona de Alta Densidad de Uso No. 2:** Con intención de manejo orientada a ordenar el uso de las vías y demás infraestructura al interior del Parque, regulando el ingreso y permanencia de los visitantes y disminuyendo la generación de impactos sobre la biodiversidad.

Comprende la infraestructura del Parque, infraestructura militar, vías de acceso, infraestructura eléctrica y de comunicaciones, así como las respectivas zonas *buffer* de acuerdo a las normas vigentes y a las guías ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- g) **Zona de Alta Densidad de Uso No. 3:** Con intención de manejo orientada a ordenar las actividades de ecoturismo sobre los senderos existentes, articulando y promoviendo iniciativas locales y regionales que lleven a la divulgación y conocimiento de los valores objeto de conservación y los beneficios de sus servicios ecosistémicos.

En ésta se ubican los senderos ecoturísticos:

- Sendero de las Plantas del Camino.
- Sendero La Arboleda y Alto de Cóndores
- Lagunas de Siecha.
- Sendero Lagunas de Buitrago.
- Sendero Laguna Seca.
- Sendero Suasie.
- Puestos de control asociados: Siecha, Piedras Gordas, Monterredondo y La Paila.

**PARÁGRAFO:** La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, y hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:25.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

**ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.-** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

**Zona Primitiva:**

- Investigación y monitoreo asociadas a funcionamiento de ecosistemas y conocimiento de biodiversidad, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área protegida, cumpliendo los requisitos exigidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Zona Intangible:**

- Investigación, seguimiento y monitoreo biótico, hídrico y cultural, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Zona de Recuperación Natural:**

5/10

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza"*

- Proyectos de restauración ecológica, rescate y propagación de especies nativas de páramo y bosque andino, en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Investigación, seguimiento y monitoreo biótico, hídrico y cultural, en desarrollo del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo del área protegida, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Zona Histórico Cultural:**

- Contemplación de lagunas, ríos y quebradas como paisaje natural, sin ingresar en las mismas.
- Interpretación ambiental en coordinación con el área protegida y de acuerdo a las líneas de educación y comunicación definidas previamente.
- Rituales espirituales y/o étnicos que no afecten los ecosistemas, ni incluyan la introducción de especies de flora y fauna, ni el vertimiento o disposición de alimentos en las orillas y playas de las lagunas.
- Actividades de investigación y monitoreo en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Zona de Alta Densidad de Uso No. 1:**

Las siguientes son las actividades permitidas en el marco de las concesiones de aguas superficiales otorgadas y demás parámetros definidos dentro del Plan de Manejo Ambiental del Sistema Chingaza aprobado por la ANLA y Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como de la implementación del Convenio 002 de 2009-2019:

- Acciones de investigación, seguimiento y monitoreo, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, siguiendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Actividades propias del funcionamiento del Sistema Chingaza.
- Pesca de control de especies invasoras autorizada previamente por Parques Nacionales Naturales de Colombia en las áreas definidas por ésta en coordinación con la Empresa de Acueducto de Bogotá cuando involucre el Sistema Chingaza.

**Zona de Alta Densidad de Uso No. 2:**

- Actividades dedicadas al disfrute del paisaje y desarrollo de actividades ecoturísticas mediante utilización de infraestructura fija y el aprovechamiento de la red de senderos.
- Mantenimiento de la infraestructura ya existente antes de la declaratoria del área y del ejercicio de ordenamiento establecido mediante la presente Resolución.
- Ingreso de automóviles con previo permiso únicamente por las vías autorizadas. Las motos, cuatrimotos y bicicletas sólo serán permitidas en eventos especiales.
- Acciones de investigación, seguimiento y monitoreo, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, siguiendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- En las vías internas principales se podrán desarrollar eventos deportivos de atletismo, paseos en bicicleta o masivos, los cuales se deben regular y cumplir de acuerdo a las directrices de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Zona de Alta Densidad de Uso No. 3:**

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza"*

- Actividades ecoturísticas dirigidas y controladas, dedicadas al disfrute del paisaje al aire libre con el acompañamiento permanente de guías locales, de acuerdo con la regulación establecida y detallada en la reglamentación de actividades ecoturísticas definidas en el Plan de Manejo.
- Investigación y monitoreo asociados al funcionamiento de ecosistemas y al conocimiento de biodiversidad en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo del Parque Nacional Natural Chingaza, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Acciones de restauración ecológica de las zonas que lo requieran en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Salidas pedagógicas con guía o sabedor local y cumpliendo la regulación establecida en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico que hace parte del Plan de Manejo.
- Desarrollo de proyectos sostenibles relacionados con el ecoturismo, por parte de los grupos comunitarios autorizados y en proceso de autorización considerados en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico que hace parte del Plan de Manejo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en el Plan de Manejo – Plan de Ordenamiento Ecoturístico para el desarrollo de cada una de las actividades.

**ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIONES.-** Además de las prohibiciones contempladas en los numerales 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto Único 1076 de 2015 y demás normas vigentes, prohibanse las siguientes conductas en el Parque Nacional Natural Chingaza:

- La entrada de mascotas.
- El ingreso y consumo de bebidas embriagantes y sustancias psicoactivas.
- Ingreso directo a los cuerpos de agua.
- Actividades nudistas.
- Introducir alimentos o cualquier tipo de elemento con características diferentes a las naturales del ecosistema y su abandono en el área.
- Ingresar transporte de tracción animal.
- Ingreso de motos y cuatrimotos a las riberas de las lagunas.
- Realizar actividades de camping en zonas no permitidas.
- Realizar actividades de escalada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.-** El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO:** Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

**ARTÍCULO OCTAVO: SEGUIMIENTO.-** De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan Operativo Anual.

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, a través del POA, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos ejecutados, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia.

8

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza"

**ARTÍCULO NOVENO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.**- Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.**- Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Parque Nacional Natural Chingaza, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

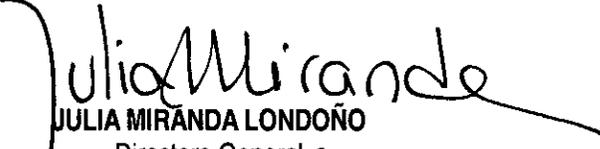
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICACIONES.**- Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de Fómeque, Choachí, La Calera, Guasca, Junín, Gachalá y Medina, en el Departamento de Cundinamarca; San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral del Departamento del Meta; a los Gobernadores de los Departamentos de Cundinamarca y Meta, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES.**- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y modifica los Objetivos de Conservación del PNN Chingaza contenidos en el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. 075 del 03 de noviembre de 2011, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, por la cual se adoptaron los objetivos de conservación para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Dada en Bogotá D.C., a los

12 SEP 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General

Proyectó: Santiago José Olaya Gómez - OAJ  
Revisó: Andrea Pinzón Torres - OAJ  
Revisó: Marcela Jiménez Larrarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Edna Carolina Jarro Fajardo - Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Revisó: Martha Díaz Leguizamón - Coordinadora Grupo de Planeación y Manejo de la SGMAP  
Revisó: Edgar Olaya Ospina, Director Territorial Orinoquía  
Revisó: Robinson Galindo Tarazona - Jefe PNN Chingaza